



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CLARA INES OROZCO ESPINOSA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Radicado	05001310502520220046100
Auto Sustanciación No.	649
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aportar NUEVAMENTE, de manera digital, los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que las copias aportadas con el escrito de demanda no se encuentran en un orden lógico, lo que impide su adecuada apreciación por parte del Despacho, y mucho menos su reorganización, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO:
 - Copia de la Resolución ISS 006300 del 19 de febrerode2009.
 - Copia de la Resolución ISS 00091 del 21 de enero de 2010.
 - Copia de la Resolución ISS 036263 del 25 de noviembre de 2010.
 - Copia de la Resolución ISS 19217 del 28 de mayo de 2012.
 - Copia de la Resolución ISS GNR 127880 del 29 de abril de 2016.
 - Copia de la Resolución ISS GNR 297435 del 10 de octubre de 2016.
 - Copia de la Resolución ISS VPB 41858del 17 de noviembre de 2016.



De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la Ley 2213/2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213/2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado **MAURICIO ZULUAGA MACHADO** portadora de la T.P. N.º 123.446 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º de la Ley 2213/2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
lcastellanos@hotmail.com
maozuluaga@gmail.com.

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 174 del
05/12/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°

Medellín, Antioquia
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
DEL CIRCUITO HACE CONSTA

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34dc672ae3517989e9592d06e142c2d9a84702fab77baabb28f9add2d7d746a**

Documento generado en 02/12/2022 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>